BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

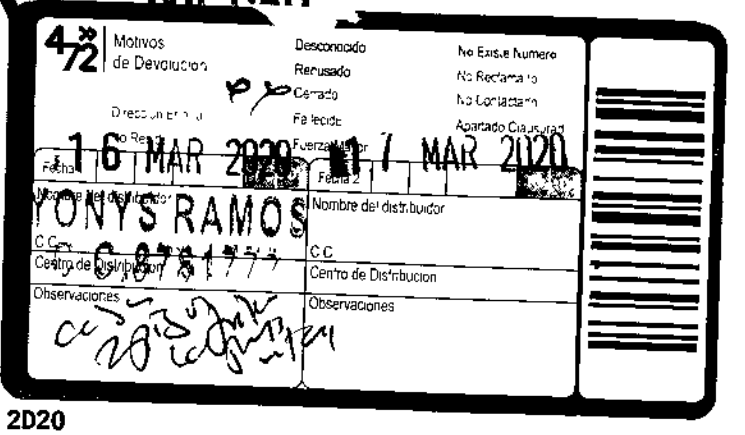

Bogotá D.C., 04 de Marzo de 2020
SDM-SC- 46865 y 46866

Señor (a)
DIANA PAOLA URRUTIA LOPEZ
Carrera 6 No. 13- 31
Centro
Cota - Cundinamarca

REF: RESPUESTA SDM – 481D1 y 48102 de 2D20

Señora Diana

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos No **11010000013510926 de 17/D8/2019 y 11D0100000023499190 de 07/06/2019** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3 Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados..." No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación.

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S.A., mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE** tal como se muestra a continuación

Remitente
Destinatario

ta por tipo y numero de identificación

MBRE / RAZÓN SOCIAL	DIANA PAOLA URRUTIA LOPEZ
'O Y NUMERO DE DOCUMENTO	CÉDULA CIUDADANÍA - 1015449728
TADO DE LA PERSONA -	ACTIVA

de ubicación

rmación registrada en RUNT

rección	CL 151 NO 111 A - 05 DIMONTI 1 TR1 APTO 1401	**Departamento**	BOGOTA D C
unicipio	BOGOTA	**Correo Electrónico.**	SINCORREO@GMAIL COM
léfono	5368632	**Telefono móvil.**	3107701454

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
YG237324420CO
Remitente
Destinatario
Valores
Causal Devoluciones
Rafael Quito
21 AGO '19
80.033.938
UAC.CENTRO CENTRO A
1111 587
1111 666
EMPLEZA 111A-25

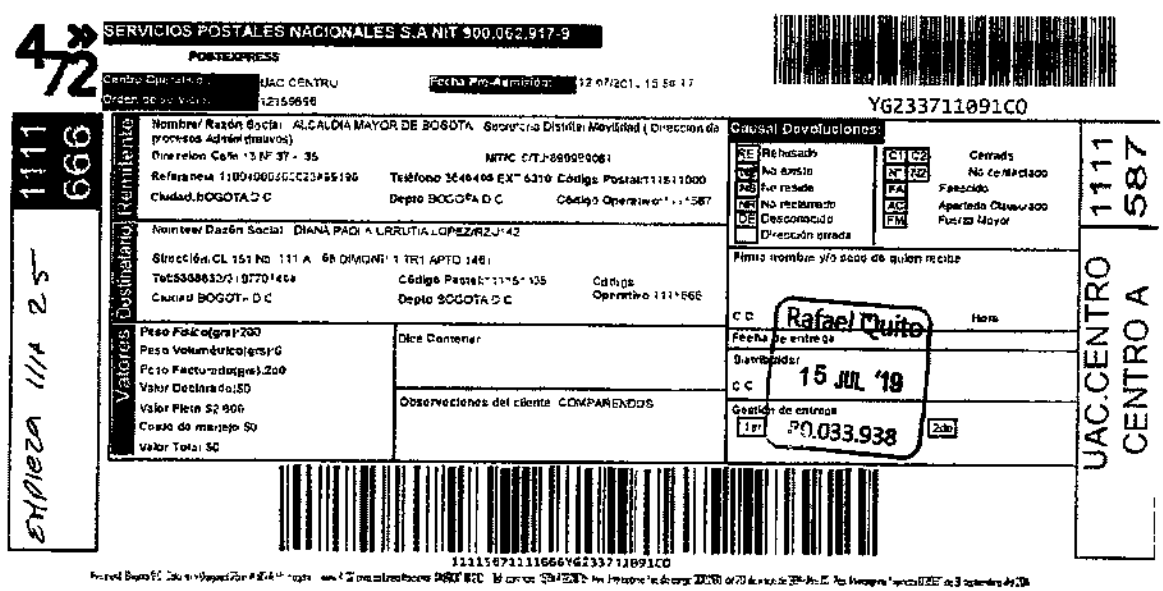
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
YG233711091CO
Remitente
Destinatario
Valores
Causal Devoluciones
Rafael Quito
15 JUL '19
80.033.938
UAC.CENTRO CENTRO A
1111 587
1111 666
EMPLEZA 111A 25

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web www.movilidadbogota.gov.co mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso

(6) Registro notificación entrega a ciudadanoRESOLUCION AVISO 128 DEL 2019-07-19 NOTIFICADO 26/07/2019

(6) Registro notificación entrega a ciudadanoRESOLUCION AVISO 132 DEL 2019-09-06 NOTIFICADO 13/09/2019

" *Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (...)*

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice

"*Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados*", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

Nombre: DIANA PAOLA URRUTIA LOPEZ

Año	No.	Cod.	Descripción	Inicio	Vencimiento
2019	1081675	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/23/2019	10/22/2019
2019	1081675	3	FALLO	10/23/2019	

De otra parte, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5. **Condiciones previas a la instalación y/u operación**·

Parágrafo. El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica**. Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte.

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o poner en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo **No. 11010000013510926 de 17/08/2019 y 11001000000234991 90 de 07/06/2019** tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

En los anteriores términos hemos dado respuesta al requerimiento

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto. Abogada SDM Vihancy Carrillo

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D C , 04 de Marzo de 2020
SDM-SC- 46865 y 46866

Señor (a)
DIANA PAOLA URRUTIA LOPEZ
Carrera 6 No 13- 31
Centro
Cota - Cundinamarca

REF: RESPUESTA SDM – 48101 y 48102 de 2020

Señora Diana

La Secretaría Distrital de Movilidad, para los comparendos No **11010000013510926 de 17/08/2019 y 11001000000023499190 de 07/06/2019** adelantó el procedimiento con respeto al debido proceso en especial lo dispuesto en la Ley 1843 de 2017, "*Por medio del cual se regula la instalación y puesta en marcha de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones y se dictan otras disposiciones*"

El comparendo fue remitido dentro de los 13 días que establece la ley 1843 de 2017 art 8 en concordancia con la Resolución 718 de 2018 art 12 vía correo, al titular del vehículo automotor, a la dirección que tenía registrada ante el **RUNT**

Artículo 8° Ley 1843 de 2017 "Parágrafo 3 Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la Dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados " No fue notificado al correo electrónico, porque esta forma de notificación facultativa dispuesta en la misma ley, la Secretaría Distrital de Movilidad no lo ha dispuesto como medio de notificación

Entonces, la empresa de correspondencia 472 Servicios Postales Nacionales S A , mediante guía de entrega informó como causal de devolución **DIRECCIÓN NO EXISTE** tal como se muestra a continuación

Consulta por tipo y numero de identificacion

NOMBRE RAZON SOCIAL	[illegible]
TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	[illegible]
ESTADO DE LA PERSONA	[illegible]

Datos de ubicación

Informacion registrada en RUNT

Direccion	[illegible]	Departamento	[illegible]
Municipio	[illegible]	Correo Electronico	[illegible]
Telefono	[illegible]	Telefono movil	[illegible]

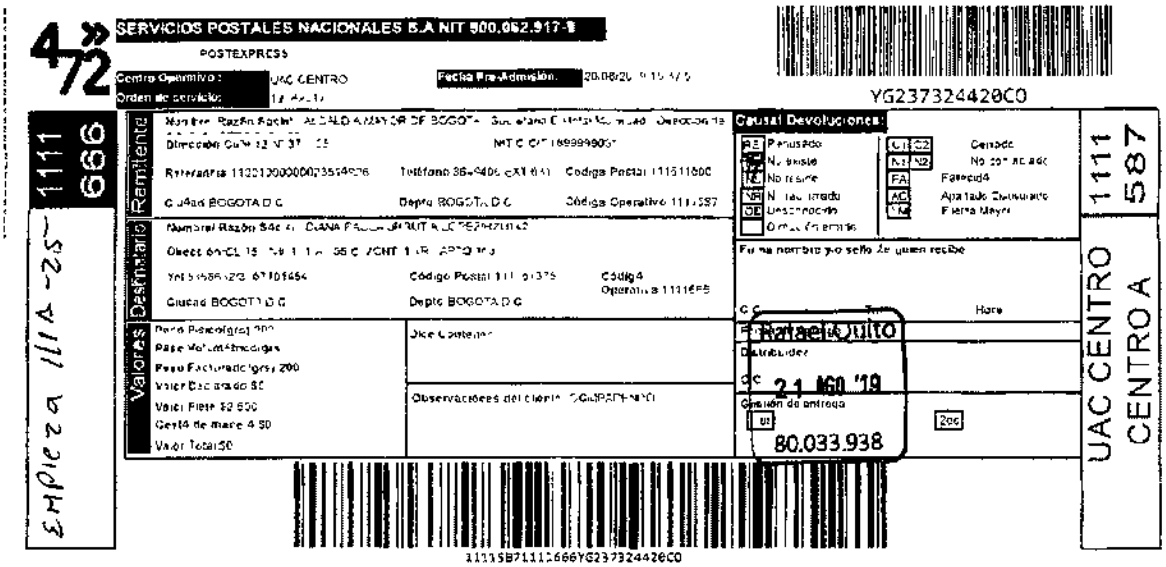

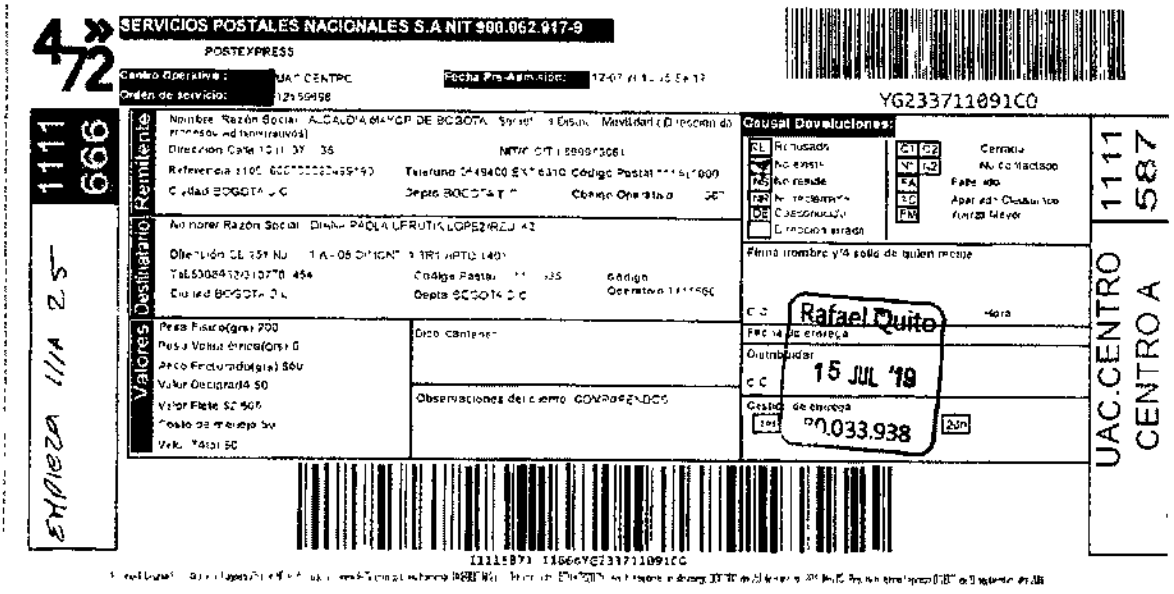

Al no ser notificado personalmente, se procedió entonces, con el siguiente medio de notificación, que es el AVISO el cual se publicó en la página web **www.movilidadbogota.gov.co** mediante procedimiento establecido en el Art 69 Inc 2 de la ley 1437 de 2011 con resolución de Aviso

¡Su Registro notificación entrega a ciudadanoRESOLUCION AVISO 132 DEL 2019-07-19 NOTIFICADO 26-07-2019

¡Su Registro notificación entrega a ciudadanoRESOLUCION AVISO 132 DEL 2019-08-06 NOTIFICADO 16-08-2019

" Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo. se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso ( )

Transcurridos 30 días, contados a partir de la notificación, términos establecidos en la ley 1383 de 2010 art 24, la Autoridad de Transito procedió a expedir resolución sancionatoria, que lo (a) declaró contraventor (a) la cual fue notificada en estrados con forme lo establece el Art 139 del Código Nacional de Transito que dice

"*Notificación La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados*", de esta manera se interrumpió la Caducidad de la Acción por contravención conforme al Art 11 de la ley 1843 de 2017

Nombre: DIANA PAOLA URRUTIA LOPEZ

Año	No.	Cod.	Descripcion	Inicio	Vencimiento
2019	1081675	2	AUDIENCIA PUBLICA	09/23/2019	10/22/2019
2019	1081675	3	FALLO	10/23/2019	

De otra parte, la resolución 718 de 2018 menciona en su Artículo 5 **Condiciones previas a la instal**ación y/u operación

Parágrafo El uso de equipos para las labores de control en vía, **no son considerados como de detección electrónica** Así mismo, cuando se utilicen equipos exclusivamente para fines disuasivos, pedagógicos y de análisis de tráfico, no se requerirá autorización del Ministerio de Transporte

En concordancia con el numeral C "Todos los SAST de detección fija o móvil que se pretendan instalar o [illegible] en operación, **diferente a los equipos usados para el Control en vía apoyado en dispositivos móviles**, deberán presentar un estudio técnico de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 1843 de 2017 y que justifique la necesidad de la instalación o/y operación de los mismos"

El comparendo **No. 11010000013510926 de 17/08/2019 y 1100100000023499190 de 07/06/2019** tiene una evidencia fotográfica captada con un medio tecnológico de control en vía por lo que no es posible atender su petición sobre los requisitos técnicos solicitados y que solo están dispuestos para dispositivos electrónicos.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Ante la solicitud de Revocatoria propuesta en su escrito, se le informa que ésta figura jurídica únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, verificado el procedimiento del comparendo objeto de la petición no se configura ninguna de la causales expuestas en la ley por lo que no es posible acceder a su solicitud de revocatoria

En los anteriores términos hemos dado respuesta al requerimiento

DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto Abogada SDM Vihancy Camilo

BOGOTÁ | SECRETARIA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 19842

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-0/ DIANA PAOLA URRUTIA LOPEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-0 d el 04 DE MARZO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, luego de haberse realizado el envió correspondiente a la dirección registrada por el peticionario, esta fue objeto de devolución por la causal (CERRADO), por lo tanto, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del 28 DE AGOSTO DEL 2020, en la página web www movilidadbogota.gov co / (link) notificación, citación y comunicación de actos administrativos / subdirección de contravenciones / derechos de petición / avisos y en la oficina de copia de audiencias ubicada en la calle 13 n° 37-35, piso 1.

Nota: Importante tener en cuenta que atendiendo la situación nacional y el estado de emergencia decretado por el gobierno nacional, la Secretaría Distrital de Movilidad, expidió las resoluciones No.1 103, 115,123,127,140,153 y 159 de 2020, mediante las cuales se ordenó la suspensión de términos, motivo por el cual se le invita a estar atento en la reanudación de los mismos para proceder de la manera correspondiente

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copla íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (4) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-

0.certifico que el presente aviso se fija hoy 28 DE AGOSTO DE 2020 am a las 7:00 por el término de cinco (5) días hábile

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

Certifico que el presente aviso se retira hoy 03 DE SEPTIEMBRE 2020 a las 7:00 am por el término de cinco (5) días hábiles

FIRMA RE5PONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyecto y elaboró MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ (ALX administrativo-Subdirección de Contravenciones)